

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 21 de enero de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2021-00014-00. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 0287
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00014-00

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCO POPULAR S.A. a través de su apoderada judicial doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA en contra de ALVARO RAMIREZ AGUIRRE, se observa, que este Despacho no es competente para conocer de la misma por la razón de la cuantía.

Para resolver lo pertinente se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"El Artículo 25 inciso cuarto (4º) del Código General del Proceso: De la cuantía. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En virtud de lo anterior, se observa, que la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (\$136'278.900.00), pues la cuantía de conformidad con el CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 12 DE JULIO DE 2.012 EN SU ARTICULO 25 INCISO CUARTO (4º), la cual se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

(Artículo 26 – numeral primero (1º), que para este caso no sobrepasa la cantidad estipulada, toda vez que, las pretensiones patrimoniales a ejecutar son de \$134'388.455.00, por lo cual corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal – Reparto de la ciudad.

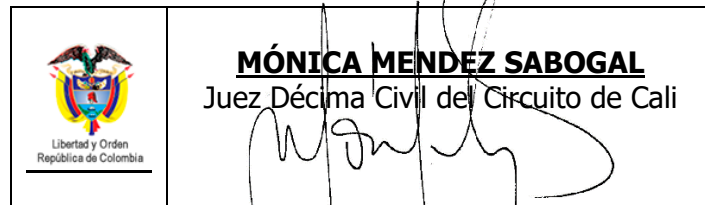
En merito de lo expuesto, El JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCO POPULAR S.A. a través de su apoderada judicial doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA en contra de ALVARO RAMIREZ AGUIRRE, por falta de COMPETENCIA en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO de la ciudad para su conocimiento.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.